

COVID-19

MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS



Este es el resumen de las medidas más relevantes adoptadas por el Gobierno para proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto del COVID-19 contenidas en el *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19*.

El Real Decreto se divide en 5 capítulos:

CAPÍTULO 1 – MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES, FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES

- Se refuerza la **protección de los trabajadores autónomos** y se dispone una **moratoria** en el **pago de las cuotas hipotecarias** de los colectivos particularmente vulnerables.
- Se refuerza en **300 millones de euros** el presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un **Fondo Social Extraordinario** para hacer frente a las consecuencias sociales del COVID-19 mediante transferencias a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla para financiar las prestaciones básicas de los correspondientes servicios sociales.
- Se garantiza la **continuidad de la actividad empresarial y las relaciones laborales**, se priorizarán los sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiéndose facilitar las medidas oportunas para hacerlo posible. Para ello, se facilitan los trámites previstos por la normativa aplicable y se pondrá en marcha un programa de financiación del material correspondiente mediante la activación de ayudas y créditos para PYMES dentro del programa ACELERA PYME de la empresa pública RED.ES.
- Se establecen medidas para favorecer la **conciliación laboral**, mediante el derecho de los trabajadores por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado a personas dependientes por las circunstancias excepcionales relacionadas con la prevención de la extensión del COVID-19 a acceder a la adaptación o reducción de su jornada, con la consiguiente disminución proporcional del salario.
- También se establecen **derechos alternativos** como es el **derecho de adaptación**, frente a la ausencia durante toda la jornada, susceptibles de generar menos efectos adversos tanto en la persona trabajadora como en la propia empresa.
- El presente real decreto-ley adopta una medida de carácter urgente dirigida a asegurar la **protección de los deudores hipotecarios en situación de vulnerabilidad**. Existe situación de vulnerabilidad económica en los casos en los que el deudor hipotecario pase a estar en situación de desempleo, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o el conjunto de estos en la unidad familiar no supere las cantidades resultantes al aplicar los parámetros indicados.
- Los **autónomos**, particularmente afectados por la situación actual, creando una **prestación extraordinaria por cese de actividad**, que cubre la finalización de la actividad provocada por una situación en todo caso involuntaria.

- Los operadores de telecomunicaciones deben **mantener los servicios de comunicaciones electrónicas** disponibles al público contratados por sus clientes, de forma que no podrán suspenderlos o interrumpirlos, aunque conste dicha posibilidad en los contratos de servicios suscritos entre operadores y consumidores.

CAPÍTULO 2 – MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE AJUSTE TEMPORAL DE ACTIVIDADES PARA EVITAR DESPIDOS

- Las **pérdidas de actividad consecuencia del COVID-19** tendrán la **consideración de fuerza mayor** a los efectos de la **suspensión de los contratos o la reducción de la jornada y se agiliza la tramitación de los procedimientos de regulación de empleo**, tanto por fuerza mayor, como por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- Todos los **trabajadores afectados por un ERTE tendrán acceso a la prestación contributiva por desempleo**, aunque carezcan del periodo de cotización necesario para tener acceso a ella y, adicionalmente, que el periodo de la suspensión del contrato o la reducción de la jornada durante el que estén percibiendo dicha prestación no les compute a efectos de consumir los periodos máximos de percepción legalmente establecidos.

CAPÍTULO 3 – GARANTÍA DE LIQUIDEZ PARA SOSTENER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ANTES LAS DIFICULTADES TRANSITORIAS CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN

- **Ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO** con el fin de aumentar las Líneas ICO de financiación a empresas y autónomos.
- **Línea extraordinaria de cobertura aseguradora.**
- Atribución de **competencias** para el **despacho aduanero**. El despacho aduanero podrá ser realizado por cualquier órgano o funcionario del área de aduanas e impuestos especiales.
- **Suspensión de plazos** en el ámbito tributario.
- Medidas en materia de **contratación pública**. Los contratos que no se puedan cumplir como consecuencia del COVID-19 se suspenderá, reanudándose tras la finalización del estado de alarma.
- **Medidas financieras** dirigidas a los titulares de **explotaciones agrarias** que hayan suscrito préstamos como consecuencia de la situación de sequía de 2017.

CAPÍTULO 4 – MEDIDAS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN DEL COVID-19

- **Medidas laborales** excepcionales en el ámbito de las **entidades públicas integrantes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación**.
- Concesión de **créditos extraordinarios** en el presupuesto del **Ministerio de Ciencia e Innovación en relación con la investigación científica** relacionada con el COVID-19.
- **Régimen especial de convenios** relacionados con el COVID-19.

CAPÍTULO 5 – OTRAS MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN

- **Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas** de Derecho privado. Juntas por **videoconferencia, prórroga** del plazo para la **presentación de las cuentas y suspensión del derecho de separación** durante el estado de alarma.
- **Medidas extraordinarias** aplicables al funcionamiento de los órganos de gobierno de las **Sociedades Anónimas Cotizadas**. **Prórrogas** en los plazos de **presentación de los informes a la CNMV**.

- **Suspensión del plazo de caducidad** de los asientos del registro durante la vigencia del real decreto de declaración del estado de alarma.
- Plazo del **deber de solicitud de concurso**, no existirá la **obligación hasta dos meses después** de la **finalización del estado de alarma**.
- **Prórroga** de la **vigencia** del **Documento Nacional de Identidad** durante un año (Disposición adicional cuarta).

Madrid, a 18 de marzo de 2020.